



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2289-2CP2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 2 y 3, se adiciona el artículo 57 bis y se deroga el inciso d) del artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Dora María Guadalupe Talamante Lemas.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	16 de julio de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de julio de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía.

### II.- SINOPSIS

Redefinir el concepto de “Barreras a la competencia y la libre concurrencia” entendidas como el monto y plazo de recuperación de la inversión requerida; la necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización gubernamental; la inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado, entre otras. Eliminar de las resoluciones de la Comisión Federal de Competencia Económica, la parte relativa a la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones del agente económico involucrado.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 25 último párrafo, y 28 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, *las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica*, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

**Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 2º y la fracción IV del artículo 3º, se adiciona el artículo 57 bis y se deroga el inciso d) del artículo 94, de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

**“Artículo 2.-** Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.”

**I. a III. ...**

**“Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

**I-III...**

**IV.** Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: *Cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia;*

**IV.** Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: **Las previstas en el artículo 57 Bis de esta Ley.”**



V. a XV. ...

No tiene correlativo

V-XV...”

“Artículo 57 Bis.-Son elementos que pueden considerarse como barreras a la competencia y libre concurrencia:

I. Los costos financieros o de desarrollar canales alternativos, el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

II. El monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa rentabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;

III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización gubernamental, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;

IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres ya establecidos;

IV. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;

VI. Las restricciones constituidas por prácticas comunes de los agentes;

VII. Los actos de autoridades federales, estatales o municipales que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”



**Artículo 94.** La Comisión iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, el procedimiento de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos, mismo que se realizará conforme a lo siguiente:

**I. a VI. ...**

**VII. ...**

...

...

...

...

**a) a c) ...**

*d) La desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones del Agente Económico involucrado, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, procederá cuando otras medidas correctivas no son suficientes para solucionar el problema de competencia identificado.*

...

**“Artículo 94.-...**

**I-VII...**

...

...

...

La resolución de la Comisión podrá incluir:

**a)- c) ...**

**d) [derogada]**

...



...	...
...	...
...	...
...	...
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP